PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO Y EL DEBER PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS

FUNDAMENTO DE LA MOCIÓN: El presente proyecto de ley establece los derechos y deberes de los padres en los establecimientos educacionales se justifica plenamente en el marco de las garantías fundamentales que aseguran el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, contenidos en los artículos 19, números 10 y 11 de la Constitución Política de la República.

Estas normas no solo otorgan a los padres el derecho preferente de educar a sus hijos, sino también la responsabilidad de contribuir al desarrollo integral de su formación educativa. A partir de esta premisa, es esencial que se establezcan reglas claras que regulen la relación entre estos y los establecimientos educacionales, así como los mecanismos necesarios, de manera que los primeros puedan hacer ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y cumplir con sus responsabilidades en este ámbito.

La participación activa de los padres en la educación de sus hijos es un derecho fundamental que debe ser reconocido y fortalecido por la legislación que desarrolle el derecho fundamental.

Este proyecto de ley busca promover una mayor participación de los padres en el proceso educativo, tanto a través de su relación con el establecimiento, como mediante la contribución al desarrollo del proyecto educativo y a la resolución de conflictos dentro de la comunidad escolar. Para ello, se asegura que los padres tengan acceso a la información relevante sobre el desempeño escolar y el plan de convivencia escolar, lo que les permitirá evaluar la calidad de la educación que reciben sus hijos y exigir las mejoras que consideren necesarias.

Este marco normativo también tiene un enfoque en la protección de los derechos de los estudiantes, reconociendo la necesidad de crear un ambiente de respeto dentro de los establecimientos educativos. El proyecto establece que los padres deben contribuir a que sus hijos respeten los principios de convivencia

OFICINA
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

escolar, y a su vez, asegura que los estudiantes sean tratados con dignidad, sin discriminación arbitraria y reciban una atención adecuada, especialmente aquellos con necesidades educativas especiales. Este enfoque busca garantizar un entorno escolar que favorezca el desarrollo integral de los estudiantes, no sólo en términos académicos, sino también en aspectos sociales y culturales.

La transparencia y rendición de cuentas son otros principios fundamentales que justifica la necesidad de legislar estas materias. Los padres tienen el derecho a conocer el origen y uso de los recursos públicos que reciben los establecimientos educativos, fomentando así un clima de confianza y garantizando que estos sean utilizados de manera adecuada. Además, se establece que los padres deberán ser informados sobre las sanciones aplicadas a los establecimientos por la Superintendencia de Educación Escolar, asegurando así que los establecimientos sean responsables ante la comunidad educativa por el cumplimiento de la normativa vigente. Este principio de transparencia también se extiende a la información sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por la Agencia de Calidad de la Educación, lo que permite a los padres tener una visión clara del desempeño de los establecimientos y de las oportunidades de mejora. Equidad en el acceso a la educación En cuanto a la equidad en el acceso a la educación, este proyecto de ley refuerza la necesidad de que los padres puedan exigir que sus hijos reciban educación sin la imposición de requisitos económicos adicionales, como la compra de materiales de estudio diferentes a los proporcionados por el Ministerio de Educación. Este aspecto garantiza que todos los estudiantes, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso a una educación de calidad. Cumplimiento de normativas y resolución de conflictos El cumplimiento de los derechos y deberes de los padres también estará regulado por mecanismos de resolución de conflictos y de supervisión por parte de la Superintendencia de Educación Escolar.

Los padres tienen el derecho de recurrir a esta institución cuando consideren que sus derechos o los de sus hijos han sido vulnerados, lo que proporciona una vía de solución a los problemas que puedan surgir en la relación entre los estos y los establecimientos. Al mismo tiempo, esta moción establece que los establecimientos deben generar las condiciones para que los padres puedan hacer valer sus derechos de manera eficiente, lo que implica la creación de canales adecuados de comunicación y atención a sus requerimientos. Responsabilidad compartida en el desarrollo integral de los estudiantes Finalmente, este proyecto de ley pone un énfasis especial en el desarrollo integral de los estudiantes, reconociendo que los padres tienen una responsabilidad compartida con el establecimiento educativo en cuanto a la formación de sus hijos. Este enfoque permite una educación más personalizada, en la que los padres no solo pueden y deben contribuir al rendimiento académico, sino

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

también al desarrollo de sus hijos en todos los aspectos de su vida, incluyendo los ámbitos cultural, deportivo y recreativo. De esta manera, el proyecto busca crear una relación de cooperación mutua entre los padres y los establecimientos educativos, orientada a garantizar el éxito de los estudiantes en su proceso de formación. Conclusión En virtud de todo lo expuesto, la presente iniciativa que establece los derechos y deberes de los padres en la educación de sus hijos responde a la necesidad de regular y fortalecer su relación con el sistema educativo, promoviendo una mayor participación y transparencia en la educación. A través de la creación de un marco normativo claro y comprensible, se busca garantizar que los padres puedan ejercer sus derechos, cumplir con sus responsabilidades y contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, en un entorno de respeto y calidad educativa. Por las razones expuestas, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de los padres de los establecimientos educacionales que cuenten con el reconocimiento oficial del Estado de los niveles transición, básica y media, para que puedan ejercer sus derechos y conozcan sus deberes para con sus hijos, y los demás miembros de la comunidad escolar.

Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a los apoderados respecto de sus pupilos, cuando sea el caso en el que la calidad de padres y apoderados no recaigan en la misma persona.

Artículo 1.- Derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos. Los padres tienen el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos, conforme a lo establecido por la Constitución Política de la República, a las disposiciones de esta ley y a otros cuerpos legales que sean aplicables.

Artículo 2.- Derecho a elegir el establecimiento educacional. Los padres tienen el derecho a elegir el establecimiento al que asistirán sus hijos.

Artículo 3.- Derecho a conocer el proyecto educativo. Los padres tienen el derecho a conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir a él. Deberán, además, respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

dicho proyecto. Con todo, tendrán el derecho a exigir al establecimiento educacional que, en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.

Artículo 4.- Derecho a ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar. Los padres tienen derecho a ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

Artículo 5.- Deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los integrantes de la comunidad educativa. Los padres tienen el deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.

Artículo 6.- Derecho a exigir un ambiente de respeto mutuo. Los padres tienen derecho a exigir al equipo directivo del establecimiento en que sus hijos estudien que exista un ambiente de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de conciencia, conforme al proyecto educativo institucional. Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar. Los padres deberán ser informados respecto de quien ejerce dicho cargo y de la forma en que podrán contactarse con él.

Artículo 7.- Deber de cumplir con los compromisos que adquiridos con el establecimiento. Los padres tienen el deber de cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus hijos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna.

Artículo 8.- Derecho a exigir al sostenedor del establecimiento el cumplimiento de sus obligaciones. Los padres tienen derecho a exigir al sostenedor del establecimiento que cumpla con las obligaciones asumidas

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

al momento de efectuarse la matrícula. Especialmente, deberá garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

Artículo 9.- Derecho a exigir la recalendarización las horas lectivas perdidas. Los padres tienen derecho a exigir al establecimiento la recalendarización de cada hora lectiva que se haya perdido en una determinada asignatura por factores internos o externos al establecimiento. En dichos casos, los establecimientos educacionales deberán velar, a lo menos, que:

a) Se asegure la prestación de todos los servicios y actividades del establecimiento que hacen posible un adecuado proceso de enseñanza y de aprendizaje;

b) Se entregue información a los padres, respecto del contenido pedagógico, fechas y características del plan de recuperación, a través de información en páginas institucionales del establecimiento, reuniones de apoderados, circulares, o cualquier otro mecanismo que resulte pertinente.

Artículo 10.- Deber de velar por la asistencia a clases. Los padres tienen el deber y la responsabilidad de hacer que sus hijos asistan a clases.

Artículo 11.- Deber de ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades. Los padres tienen el deber de ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativo.

Artículo 12.- Derecho a no condicionar el ingreso o permanencia en el establecimiento educacional. Los padres cuyos hijos estudien en establecimientos que reciban subvención del Estado, tienen el derecho a que no se condicione el ingreso o permanencia de estos a la exigencia de textos escolares o materiales de estudio que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación.

Artículo 13.- Derecho y deber de contribuir a la formación y aprendizaje de sus hijos o pupilos. Los padres, como integrantes de la comunidad educativa, tienen el derecho y el deber de contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de sus hijos o pupilos. Para ello podrán manifestar sus inquietudes y participar a través del Centro de Padres y Apoderados,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

el Consejo Escolar u otras instancias, aportando de esta forma al desarrollo del proyecto educativo de acuerdo con el reglamento interno.

Artículo 14.- Deber de asistencia a las citaciones. Los padres deberán asistir al establecimiento educacional cuando son citados a reuniones de apoderados o entrevistas personales con profesores o miembros del equipo directivo. El establecimiento registrará las citaciones y la asistencia de los padres y éstos podrán solicitar un certificado para dar cuenta de la citación a su empleador cuando corresponda.

Artículo 15.- Deber de informar. Los padres tienen el deber de informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares. En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inserción e incorporación de los estudiantes.

Artículo 16.- Derecho a solicitar entrevista con el profesor jefe. Los padres tienen derecho a tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.

Artículo 17.- Derecho a solicitar entrevista con miembros del equipo directivo. Los padres tienen derecho a solicitar, formalmente y con anticipación, una entrevista con algún miembro del equipo directivo al menos una vez en el año, siempre y cuando se hayan agotado los conductos regulares establecidos al efecto.

Artículo 18.- Derecho a ser informados de la existencia y contenido del reglamento interno. Los padres tienen derecho a ser informados de la existencia y contenido del reglamento interno cuando matriculan por primera vez a sus hijos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

Artículo 19.- Derecho a recibir certificados oficiales. Los padres tienen el derecho a recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de sus hijos cada vez que lo soliciten en el establecimiento. Dichos certificados podrán referirse al último informe parcial de notas disponible,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

al último informe parcial de asistencia; a la información pertinente al comportamiento de su hijo; y a los demás que tengan disponibles los establecimientos.

Artículo 20.- Derecho a ser informados del origen y uso de los recursos públicos que reciba el establecimiento. Los padres tienen derecho a ser informados del origen y uso de los recursos públicos que reciba el establecimiento, al menos una vez en el año, si así lo solicitaran. Se entenderá que el establecimiento cumple con esta obligación respecto de los padres, si es que realiza, una vez al año, una cuenta pública del uso de dichos recursos, manteniendo copias disponibles en el establecimiento o en su plataforma web para consultas.

Artículo 21.- Derecho recibir información de las sanciones aplicadas al establecimiento. Los padres tienen el derecho a ser informados de las sanciones que aplique la Superintendencia de Educación Escolar al establecimiento educacional. Esta información se entregará mediante una cuenta pública, en los términos del artículo anterior.

Artículo 22.- Derecho a ser informados de los protocolos de emergencia. Los padres tienen derecho a ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

Artículo 23.- Derecho a ser informados de los objetivos del aprendizaje. Los padres tienen derecho a ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el currículum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes. Todo lo anterior se debe detallar, para cada nivel, en un documento que se hará público en marzo de cada año y que debe estar disponible durante todo el año escolar en el establecimiento o en su plataforma web para consultas.

Artículo 24.- Derecho a recibir los resultados de las evaluaciones. Los padres tienen derecho a recibir los resultados obtenidos por su hijo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual, sea esta aplicada por el establecimiento o por organismos externos a este. Los

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

resultados deberán ser entregados de manera confidencial, solo con fines informativos y para conocer el progreso en los aprendizajes del estudiante.

Artículo 25.- Derecho a conocer los resultados de las mediciones de evaluación de estándares de aprendizaje. Los padres tienen el derecho a conocer los resultados de las mediciones de evaluación de estándares de aprendizaje, desagregados a nivel de establecimientos educacionales, para todos los establecimientos del país.

Artículo 26.- derecho a ser informados cuando el establecimiento sea ordenado en la categoría de Desempeño Insuficiente. Los padres y el Consejo Escolar tienen derecho a ser informados cada vez que el establecimiento educacional al que asisten sus hijos sea ordenado en la categoría de Desempeño Insuficiente.

Artículo 27.- Derecho a solicitar información sobre los resultados de la Categoría de Desempeño. Los padres tienen el derecho a solicitar al establecimiento educacional que informe sobre los resultados de la Categoría de Desempeño determinadas por la Agencia de Calidad de la Educación cada vez que lo soliciten, entregando una explicación del significado de la misma. En los casos en que el establecimiento no haya sido ordenado en alguna categoría, se les deberá informar el puntaje Simce del establecimiento y los resultados de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 28.- Deber de acudir al establecimiento educacional para hacer valer los derechos. Los padres deberán acudir al establecimiento educacional para hacer valer sus derechos y los de sus hijos que establece esta ley, siguiendo siempre los mecanismos establecidos en el reglamento interno. Por su parte, el establecimiento educacional deberá generar las condiciones para la pronta solución de las dudas, requerimientos y conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad escolar.

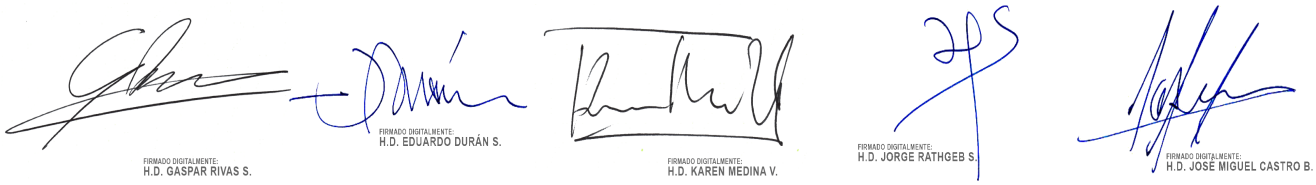
Artículo 29.- Derecho a concurrir a la Superintendencia de Educación Escolar. Los padres tendrán derecho a ser informados sobre la existencia de la Superintendencia de Educación Escolar, sus atribuciones y los procedimientos que pueden llevar a cabo ante esta, en conformidad con la respectiva ley.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL

Artículo 30.- El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres que hace la presente ley, es sin perjuicio de otros derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, siempre y cuando no entren en conflicto directo con el contenido de esta ley.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado
Distrito 6°
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2025
11:36
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

